

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
 Seis meses..... 25 »
 Tres id..... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente, que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
 Seis meses..... 26 »
 Tres id..... 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 261, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: El aumento experimentado por la producción de queso de leche de oveja, que permite esperar el equilibrio entre la producción de queso y el consumo nacional, y el hecho de ser el queso de oveja el único producto del ganado lanar sometido a régimen de tasa, aconsejan que sea declarada la libertad de precios de los quesos de leche de oveja y los de leche de cabra por su paridad con aquéllos, dando así un paso más hacia la normalización de las actividades económicas - norma general de la política del Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se declara la libertad de precios de los quesos de leche de oveja y cabra, así como de aquellos quesos fundidos elaborados con queso de leche de oveja únicamente.

Segundo. Para los quesos de leche de vaca, los quesos de mezcla de leche de vaca y oveja y los fundidos, no procedentes de leche de oveja, siguen en vigencia las disposiciones contenidas en las órdenes de 15 de julio de 1942 y 6 de mayo de 1943, así como los precios oficiales fijados en la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Tercero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes cuidará de la estricta aplicación del contenido de esta Orden, solicitando en caso de duda del Sindicato Nacional de Ganadería las características técnicas y comerciales de los tipos de queso en que pudiera haberla

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid 14 de septiembre de 1944. = P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. = Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de septiembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Anulando, por extravío, cartillas individuales de racionamiento

CIRCULAR NÚMERO 1.245

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, correspondientes al tercer período, serie M, números 13.087, 16.225, 17.641, 19.669, 21.211, 37.557, 51.109, 55.153, 70.687, 70.698, 77.398, 104.031, 115.739, 152.236, 232.070, 232.267, 232.271, 233.642, 261.618, 266.691, 266.692, 266.693, 266.694, 266.695, 266.696, 266.697, 266.698, 279.015, 282.786, 284.564, 290.406, 290.407, 290.408, 290.450, 301.318, 301.319, 301.320, 301.321, 301.322, 340.213, 368.727, 370.539, 370.340, 371.009, 371.838, 393.858, 422.885, 434.968, 437.909, 437.910, 437.911, 443.780, 443.781, 485.683, 489.175, 493.342, 493.452, 494.184, 524.054, 524.055, 524.056, 524.058, 524.059, 524.060, 528.419, 555.020, 555.663, 580.700, 587.043, 599.829, 568.539, 599.830, 600.098, 600.099, 600.151, 600.800, 606.085, 606.270, 619.657, 620.542, 647.691, 647.692, 646.693, 650.972, 067.356, 705.686, 714.848, 072.825, 734.108, 750.328, 750.329, 759.818, 760.475; 765.769, 789.804, 790.403, 794.169, 794.328, 837.753, 854.884, 885.491, 930.123, 942.724, 961.096, 971.771, 965.419.

De la serie M-1, números 29.425, 35.145, 35.146, 35.147, 35.148, 40.266, 46.069, 575.823, 658.951, 658.962, 659.985, 725.610, 725.611, 725.612, 625.613, 803.420, 803.421, 803.422, 803.423, 803.424, 803.425, 810.832, 918.404, y las infantiles de la serie M, números 9.705, 15.729, 24.971, 62.260, 73.823.

Quedan anuladas a todos los efectos.

En su virtud, los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las órdenes oportunas a las panaderías y tiendas de ultramari-

nos, para que procedan a la recogida de estas cartillas a las personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial, a fin de instruir el oportuno expediente,

en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 13 de septiembre de 1944. = El Gobernador Civil interino, Julio de la Puente Careaga

DIPUTACION PROVINCIAL

ORDENACIÓN DE PAGOS

Próximo a terminarse el tercer trimestre del ejercicio actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente por contingente de aportación municipal del mismo, encarezco a los Municipios interesados lo verifiquen inmediatamente, ya que desde el 15 de octubre próximo, los que no hayan pagado, incurrirán en el interés de demora del 5 por 100, según Ordenanza, sin perjuicio del apremio correspondiente.

Igualmente requiero a los que tengan deudas por contingente de atrasos para que procuren saldarlas cuanto antes, ya que de otra manera serán incurso en el apremio correspondiente, que inmediatamente se ha de llevar a efecto, dándose además cuenta al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido para que exija a los miembros de las Corporaciones respectivas la responsabilidad criminal que determina el artículo 548 del Código Penal, por retención ilegal de fondos, y muy especialmente a los Ayuntamientos siguientes:

CEREZO DE RIOTIRÓN.
 RENUNCIO.
 LOS BALBASES.

Espero de todos que, haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de Beneficencia y Hospitales, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la administración provincial y de la propia de los Municipios interesados, evitándose los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de septiembre de 1944. = El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

Comisión Provincial de Educación Nacional

A los Maestros nacionales y encargados de Centros privados de primera enseñanza.

El Frente de Juventudes continúa su labor formativa y cumple los mandatos de nuestro Caudillo, de dirigir y orientar a nuestra juventud hacia las tareas nacionales, incorporándolos al quehacer

colectivo de reconstrucción nacional.

En su trayectoria sigue el Frente de Juventudes una dirección constante y única: «POR EL IMPERIO HACIA DIOS». No puede haber vacilaciones ni paradas en su marcha, pues con ello se producirían perjuicios irreparables a los intereses de nuestra Patria, adquiriendo una responsabilidad

inmensa ante Dios y ante la Historia.

En esta labor educadora son los Maestros Nacionales los que pueden impulsar el mandato del Caudillo, en el curso que comienza, por lo que, aunando sus esfuerzos, den pujanza a la formación de aquellos que en años próximos han de ser los rectores de la política patria, los que llevarán ésta al cumplimiento de su destino histórico.

Afirmamos como españoles y como católicos, que solamente existen funciones docentes y de mando, cuando pueden darse con Maestros y conductores que tienen una amplia y sólida formación moral, una vida austera y cristiana y una fuerte y razonada actuación religiosa. Hay que dar la dimensión nacional al espíritu del alumno para completar nuestra Obra.

Con todo ello cumplirán las consignas de nuestro Caudillo, prestando el mayor servicio a nuestra Patria. Por el contrario, si existiera inhibición por su parte en estas tareas comunes y no llegaran a ellas con espíritu amplio y corazón abiertos, ha de pesar sobre ellos la responsabilidad máxima, siendo causa del desvío en la trayectoria de esta juventud en marcha.

Para llevar a la práctica la Orden del Caudillo de 6 de diciembre de 1940, en lo que se refiere a formación política, premilitar y física, se dedicarán a estas enseñanzas hora y media semanal, para la primera, y dos para cada una de las siguientes.

En los actos de Izar y Arriar bandera, al comenzar y terminar las clases se entonará un himno del Movimiento, debiendo estar perfectamente formados todos los alumnos. A continuación la Oración de JOSE ANTONIO, con un Padrenuestro por todos los Caídos.

Por ser estos actos de intensa emoción y formación política y patriótica, han de desarrollarse con la mayor seriedad y disciplina.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

Elevada a definitiva la lista de aspirantes a servir interinidades y existiendo sustituciones desempeñadas por personal capacitado pero carente del correspondiente Título Profesional, la Comisión de mi Presidencia tomó el acuerdo de sacar a concurso la provisión de las sustituciones de Mazuelo de Muñó y de Arroyo de San Zadornil, para Maestros, con el haber anual de 2.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, y las de Villamiel de Muñó y Villasandino, con el de 2.500 pesetas, para Maestros.

El plazo para solicitar será el de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los requisitos y documentación estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión.

El orden de preferencia será el que tengan los interesados en las listas de interinidades; a falta de éstos, entre quienes posean el Título Profesional y no figuren en referidas listas; a continuación los

que posean algún Título Académico o Profesional y en último término las personas capacitadas; todo ello a tenor de las Ordenes de 20 de agosto de 1938 y 12 de noviembre de 1942.

Si no hubiere solicitantes con Título para las sustituciones de varones serán confirmados los que actualmente las sirven.

Burgos 15 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios que han de regir durante el próximo mes de octubre para las harinas de cupos panaderos provinciales, así como las de canje por cartillas y las que han de suministrarse a Intendencia, quedando señalados los siguientes:

Precio harina cupos panaderos, 172'28 pesetas quintal métrico.

Precio harina cupos cartillas, 101'73.

Precio harina cupos Intendencia, 155'62.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

Los rendimientos señalados son: 90 por 100 harina, 8 por 100 de salvado y 1½ a 2 por 100 de residuos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

Lo que se comunica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de septiembre de 1944.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

EDICTO

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.^a Juliana Estavilla Pérez, hija de José y María, que falleció en estado de soltera, a los 67 años de edad, en el pueblo de su naturaleza y vecindad de San Vicentejo, en el Condado de Treviño, el 26 de noviembre de 1943, y el nombre y grado del parentesco de los que reclaman la herencia son su hermano, de doble vínculo, Félix Estavillo Pérez, en cuanto a la mitad de la misma, y sus sobrinos carnales Salvador y Felisa Estavillo Aranguren; Guadalupe-Cesárea, Digna, Félix y Teodoro Estavillo Valluerca, en cuanto a una duodécima parte indivisa a cada uno de éstos.

Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, en término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 14 de septiembre de 1944.—El Juez, Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Zazuar.

Recibido en esta Alcaldía el cuadro local de valores y el señalamiento global de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, formulado por el Ingeniero Agrónomo Inspector del tributo en el servicio de amillaramiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyente o sus representantes lo deseen, y formular contra el mismo las reclamaciones fundamentadas que a su derecho convengan, en la inteligencia de que, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna. Zazuar 15 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Julián Bueno.

Alcaldía de Castrojeriz.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de vehículos de tracción mecánica de este término municipal, en sus distintas clases, para el año de 1945, se hallan expuestos al público por término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Castrojeriz 19 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Félix Martínez.

Alcaldía de Fuentecén.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal vigente, en esta materia y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de marzo de 1938, suscitando los trámites de referéndum, regulado por el capítulo III, Título II, de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, se transcribe a continuación, en extracto, el siguiente acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia:

En la sesión extraordinaria del día 29 de junio del año actual, dar cumplimiento al acuerdo, de fecha 3 de dicho mes, sobre solicitud de construcción de cinco viviendas protegidas por el Instituto Nacional de la Vivienda en favor de funcionarios de esta villa.

Las viviendas serán construídas en terreno de la propiedad del Ayuntamiento.

El presupuesto aproximado es de 127.500 pesetas.

El Ayuntamiento contrae la obligación de satisfacer al Instituto Nacional de la Vivienda el abono de pesetas 12.750'00 en concepto de anticipo inicial del 10 por 100 y las amortizaciones correspondientes durante cuatro años.

El acuerdo anterior, cumpliendo lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938 antes citado, se anuncia al público por término de quince días naturales, a contar del siguiente en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo queda abierta información pública a la que podrán concurrir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o ante este Ayuntamiento,

las personas naturales y jurídicas, a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo mencionado y las Corporaciones o entidades de interés público general y carácter social o económico, radicantes en este término. Fuentecén 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Norberto Arandilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Neila.

Debidamente autorizado y con las condiciones generales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de septiembre de 1941, prevenciones que señala el mentado «Boletín» del día 11 del actual, más las que señaló esta Alcaldía en el mismo periódico oficial, número 242, de 1940, se celebrarán en forma reglamentaria, a las once, once y media y doce del día 24 de octubre próximo, las tres subastas de pinos y hayas, por el orden y precio de tasación que tienen señalado en la tercera página del BOLETIN OFICIAL del día 11 citado.

Neila 20 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Junta administrativa de Mazueco de Lara.

Autorizado por el Distrito Forestal, el día 20 de octubre próximo venidero, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de 45 estéreos de leña de poda y entresaca de matorros de roble en el monte «La Dehesa», tasados en 225,00 pesetas, bajo la presidencia del Presidente de la Junta Administrativa o en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

Mazueco de Lara 21 de septiembre de 1944.—El Presidente, Torcuato Alegre.

El día 11 del corriente se extravió en el monte de Villaescusa del Butrón una perra de caza «setter», blanca, con manchas blancas y fuego y atiende por «La». La persona que la haya recogido o tenga conocimiento de su paradero, puede avisar al Sr. Director del Banco de Vizcaya, en Villarcayo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100